

**Jocotepec**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

**GACETA  
OFICIAL**

**VOL. 21**

**“REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS  
DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”**

**“REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL,  
NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ASIGNACIÓN DE NOMBRES A EDIFICIOS Y  
ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”**



**REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS  
DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**

**“REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA DE  
PATRIMONIO MUNICIPAL, NOMENCLATURA DE  
VÍAS PÚBLICAS, ASIGNACIÓN DE NOMBRES A  
EDIFICIOS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL  
MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”**

**Gobierno Municipal  
2018 - 2021**

**“Al Municipio de Jocotepec lo hace su gente”**

Es un placer y un orgullo presentar **este vigésimo primero número la Gaceta Oficial Jocotepec.**

Donde damos a conocer las actividades desarrolladas por el Pleno del Ayuntamiento.

A través de estas Gacetas, estaremos detallando el trabajo que se genera al interior de la Administración Pública, para atender las principales necesidades, carencias y rezagos en el Municipio.

Reitero el compromiso de mi Gobierno para garantizarle a los habitantes del Municipio de Jocotepec mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas, por lo que los mantendremos informados constantemente de las acciones y estrategias que implementaremos para mejorar las condiciones sociales y generar una transformación en pro de nuestro Municipio.

**LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO  
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**





## DIRECTORIO

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC  
2018-2021

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO  
LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS

SECRETARIO GENERAL  
LIC. ALEJANDRO MENDOZA LARIOS

SÍNDICO MUNICIPAL  
C. OSCAR ALBERTO OLMEDO SÁNCHEZ

### REGIDURIAS

C. CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ  
LIC. SAÚL OREGEL HERNÁNDEZ  
C. ISELA PÉREZ GARCÍA  
C. CARLOS CORTÉZ COBIAN  
C. YADIRA HERNÁNDEZ MACÍAS  
ING. HÉCTOR SALVADOR HUERTA GARCÍA  
C. ENRIQUE RODRÍGUEZ ZAMORA  
C. MÓNICA CALVARIO GÚZMAN  
C. ERNESTO AMEZCUA GÚZMAN

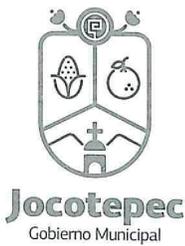
# ÍNDICE

1. Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Jocotepec, Jalisco ..... pág.5
2. Reglamento para la declaratoria de patrimonio municipal, nomenclatura de vías públicas, asignación de nombres a edificios y espacios abiertos públicos del municipio de Jocotepec, Jalisco ..... pág.20

# “REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”

Lic. **Juan José Ramírez Campos, Presidente Municipal Interino de Jocotepec**, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 19 de marzo del 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



C.A 07° S.O. 6° 2021

SECRETARÍA  
GENERAL

–EL SUSCRITO LIC. JAIME ALEJANDRO MENDOZA LARIOS CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 10, CONCERNIENTE A LA SESIÓN SEXTA CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2021, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

**SEPTIMO PUNTO.** – El Presidente Municipal pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el dictamen que emerge de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales donde se aprueba el Proyecto de "Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Jocotepec".-----

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente. -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	C. OSCAR ALBERTO OLMEDO SANCHEZ	SINDICO	A FAVOR
3	C. CLAUDIA HERNANDEZ PEREZ	REGIDORA	FALTA JUSTIFICADA
4	LIC. SAUL OREGEL HERNANDEZ	REGIDOR	A FAVOR
5	C. ISELA PEREZ GARCIA	REGIDORA	A FAVOR
6	C. CARLOS CORTEZ COBIAN	REGIDOR	A FAVOR
7	C. YADIRA HERNANDEZ MACIAS	REGIDORA	FALTA JUSTIFICADA
8	ING. HECTOR SALVADOR HUERTA GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
9	C. MONICA CALVARIO GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
10	C. ERNESTO AMEZCUA GUZMAN	REGIDOR	FALTA JUSTIFICADA
11	C. ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMORA	REGIDOR	A FAVOR

Se aprueba por **MAYORIA CALIFICADA** de votos. -----

JOCOTEPEC, JALISCO A 29 DE MARZO DE 2021

LIC. JAIME ALEJANDRO MENDOZA LARIOS  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE JOCOTEPEC, JALISCO



Hidalgo Sur No 6, Colonia Centro Jocotepec,  
Jalisco, C.P. 45800 Teléfono: 01 387 763 0074

## REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

El Lic. Juan José Ramírez Campos, Presidente Municipal Interino de Jocotepec, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 Fracción II, 40 y 41 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorga la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.
- II. Que uno de los propósitos del hermanamiento de ciudades es el intercambio de experiencias y la colaboración en materia de desarrollo económico, social y cultural, entre otros ámbitos, que permitan lograr un mayor bienestar para las dos comunidades;
- III. Que ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales internacionales.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco, con fecha 19 de marzo del año 2021; aprobó en Sesión Ordinaria por mayoría calificada de votos el presente:

### REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, artículos 73, 77 Fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículos 37 Fracción II, 40 Fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Jocotepec, con otras ciudades del país o del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

**Artículo 5.-** Corresponde al Presidente Municipal

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Tratado: El Convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
- II. Acuerdo de Hermanamiento: Es el Acuerdo Interinstitucional celebrado por el Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco con el fin de Hermanar el Municipio con otra Entidad nacional o del extranjero. Es un acuerdo único de cooperación.
- III. Municipio: La demarcación política, territorial, de Gobierno y población que conforman el Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- IV. Ayuntamiento: Es el Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco representación constitucional del Municipio;
- V. Entidad del Extranjero: Cualquier persona jurídica del extranjero capaz de celebrar el Acuerdo Interinstitucional, en una demarcación política, territorial y poblacional; por ejemplo, los Condados, Municipios, Estados, Provincias, Regiones, entre otros, cualquiera que sea su denominación;
- VI. Organización Internacional: La persona jurídica creada de conformidad con el Derecho Internacional Público;
- VII. Ciudades Hermanas: Las integradas por algún Municipio con alguna o algunas entidades del país o del extranjero, en el marco de un Acuerdo Interinstitucional;
- VIII. Hermanamiento: Tiene como finalidad propiciar el fortalecimiento de mecanismos de cooperación de carácter histórico, político, económico, turístico, educativo, cultural, artesanal y deportivo, y cualquier otra de beneficio directo a la población común entre las Ciudades Hermanas;
- IX. Municipio Hermano: Todos los Municipios del País son considerados Hermanos, sin necesidad expresa de acuerdo o declaración alguna.

Artículo 4.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I. Al Ayuntamiento,
- II. Al Presidente Municipal;
- IV. Al Síndico;
- V. Al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 5.- Las relaciones de hermandad se llevarán a cabo a través del intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, económica, comercial, tecnológica y social, entre otras. Dichas actividades serán coordinadas y organizadas por el Consejo de Ciudades Hermanas del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 6.- Uno de los fines que se persiguen es lograr una amplia relación entre el mayor número posible de miembros de las comunidades respectivas, estableciéndose al efecto las comisiones especiales que se consideren necesarias para la realización de los objetivos previstos en este Reglamento.

Artículo 7.- A cada ciudad con la cual se establezcan las relaciones que norman este ordenamiento, corresponderá una Comisión Especial que se integrará con un Presidente y un Secretario, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Las relaciones del municipio de Jocotepec y otras ciudades del país o del mundo, serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

## **CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LAS PARTES**

Artículo 10. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento del Municipio de Jocotepec con otras ciudades del mundo, así como los Protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades nacionales y extranjeras extranjeras;
- III. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- IV. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;
- V. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- VI. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 11. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Jocotepec, Jalisco, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos de la ciudad de Jocotepec con otras ciudades del país o del mundo mundo;
- II. Participar en el Intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III. Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;

- IV. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- V. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.
- VI. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- VIII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- IX. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Le corresponde al Síndico:

- I. Revisar y validar el proyecto de acuerdo de hermandad del Municipio de Jocotepec con otras ciudades del país o del mundo, para el análisis y aprobación del Ayuntamiento;
- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- III. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal, y demás leyes y reglamentos.

Artículo 13. Le corresponde al Director Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre los compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar ante el Presidente Honorario del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad nacional o extranjera y nuevamente al H. Ayuntamiento para su aprobación final;
- IV. Rendir un Informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo de hermanamiento ante el Presidente Municipal;
- V. Proponer los asuntos que deba conocer el comité;
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo 15. El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA FORMA PARA ESTABLECER RELACIONES CON OTRAS CIUDADES DEL MUNDO**

Artículo 16.- Corresponde al Presidente Municipal presentar al Ayuntamiento la solicitud de Acuerdo de Hermandad de la Ciudad de Jocotepec, Jalisco, con otras ciudades de la República Mexicana o del resto del mundo. La aprobación final del acuerdo de hermandad corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Jocotepec, en Sesión Ordinaria o solemne, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción I y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 17.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente deberá acompañar su petición con los fundamentos de apoyo para tal acuerdo. La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarse al Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

Artículo 18.- La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse a nivel de Ayuntamiento u organismo similar, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 19.- Los regidores miembros del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, tendrán la facultad de presentar iniciativas al Comité de Ciudades Hermanas, sobre propuestas de hermanamiento para que estas sean estudiadas y en caso de ser procedentes, turnarlas a consideración del Ayuntamiento para su declaratoria correspondiente.

#### CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA EL HERMANAMIENTO

Artículo 20.- Para declarar a una ciudad como hermana del Municipio de Jocotepec, Jalisco, se requerirá declaración del Ayuntamiento, iniciativa que tendrá que ser presentada por el Presidente del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Jocotepec, Jalisco, en función de la importancia en términos de cooperación mutua, derechos y obligaciones de las partes, proyectos específicos conjuntos, determinación de tareas concretas, responsables de la instrumentación de los proyectos y de ser posible un programa calendarizado de actividades; por último, intercambio de experiencias y relevancia de la vinculación en los sectores económico, cultural, científico, deportivo, turístico, social y asistencial, entre otros.

Artículo 21.- El Acuerdo de Hermanamiento debe establecer por lo menos:

- I. La fecha y contenido de los acuerdos del Ayuntamiento, que aprueban la conveniencia de llevar a cabo el Hermanamiento y la determinación precisa de la función o funciones que se encomienden a las partes;
- II. El término de vigencia o duración, así como, en todo caso, la posibilidad de renovarlo o de denunciarlo;
- III. La mención de que en caso de generar costos, cuál de las partes administrará y la forma de cubrirse;
- IV. Los motivos que determinaron a ambas partes a vincularse, como son la afinidad cultural, los deseos de cooperación en cuestiones urbanas, turísticas, comerciales, entre otros, así como los compromisos y actividades que se llevarán a cabo en el marco del mismo, y
- V. La mención de los documentos que se incorporaran.

Formalmente la firma del Convenio dará inicio al proceso de Hermanamiento y no deberá constituir el término del mismo.

Artículo 22. En caso de que el Acuerdo de Hermanamiento contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias, éstos deberán:

- I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;
- II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y
- III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad

Artículo 23.- Cuando sea necesario, asistirán con la representación del H. Ayuntamiento de Jocotepec, el ciudadano Presidente Municipal y/o los Regidores del Ayuntamiento designados para tal efecto a la ciudad declarada hermana, a fin de que se firme el Acuerdo respectivo de hermanamiento, para formalizar los compromisos en las materias de intercambio propuestas.

Artículo 24.- En la sesión ordinaria o solemne, los Presidentes Municipales y regidores de las ciudades con las cuales el Municipio de Jocotepec celebre Acuerdo de Hermandad, serán declarados “huéspedes distinguidos del Municipio de Jocotepec, Jalisco”, cuando la firma del convenio de hermandad se lleve a cabo en el Municipio.

Artículo 25. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

## **CAPITULO V DE LA DECLARATORIA**

Artículo 26. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al H. Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 27. Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación Oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 28. En la sesión solemne señalada en el Artículo 26 del presente ordenamiento, firmarán el acuerdo de hermandad, los presidentes municipales o alcaldes y los regidores de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Jocotepec celebre acuerdo; y podrán ser declarados “Huéspedes Distinguidos de la Ciudad”.

## **CAPITULO VI DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.**

Artículo 29. El Comité deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera, considerando la siguiente estructura básica:

- I) Presidente Honorario
- II) Director Ejecutivo
- II) Secretario
- IV) Coordinador General de Comisiones
- V) Integrantes de las Comisiones

Artículo 30. Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el término de cuatro años y serán electos por el H. Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá proponer al H. Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité, para un nuevo periodo, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité.

Artículo 31. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del comité será honorífico.

Artículo 32. El Comité de ciudades hermanas estará integrado por las siguientes personas:

I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II.- Un Director Ejecutivo, designado por el Presidente Municipal, que a su vez será el funcionario encargado del área de Promoción Económica del Municipio;

III.- Un Secretario, que será un ciudadano que forme parte del Comité, y que será electo por mayoría de votos de los integrantes ciudadanos del Comité;

VI.- El Coordinador General de Comisiones, el cual será preferentemente el Regidor de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento o en caso de que no quiera participar el regidor en comento, la o el Regidor que determine el H. Ayuntamiento.

V.- La integración de las Comisiones dependerá primordialmente de la participación ciudadana, teniendo derecho:

a) Los representantes de los Comités Comunitarios formalizados y de otros Comités que por ordenamiento legal existan en el Municipio;

b) Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, agricultores, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;

c) Los representantes mayoritarios de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o Comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;

d) Los investigadores, académicos y estudiantes;

e) En aquellos Municipios en los que no existan organismos constituidos de los sectores privado y social en todas y cada una de las áreas de desarrollo, podrá invitarse a personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad;

f) Los funcionarios municipales que transmitan su interés al Director Ejecutivo, que a su vez lo someterá a la consideración del Presidente Honorario y a la aprobación del Comité en pleno; y

g) Los funcionarios municipales que sean propuestos por mayoría simple de todos los integrantes ciudadanos del Comité.

Artículo 33.- El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el Municipio.

## **CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ GENERAL DE CIUDADES HERMANAS**

Artículo 34.- El Comité General de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Presidente del mismo.

Para sesionar válidamente el Comité General de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por votación mayoritaria, siendo suficiente la mitad más uno. Sus decisiones serán presentadas al Presidente Municipal.

Artículo 35.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas, o en su ausencia, por el Director Ejecutivo. Levantándose acta de la misma por el Secretario y la firmarán los que en ella intervengan.

Artículo 36.- Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten el Municipio.

Artículo 37.- El H. Ayuntamiento podrá, por recomendación del Presidente Municipal, destituir a ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas, cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente y al Director Ejecutivo; cuando no participen en las actividades del Comité y así lo constate el Coordinador General de Comisiones y/o el Director Ejecutivo; cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; por decisión mayoritaria de los integrantes del Comité.

## **CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.**

Artículo 38. Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el comité; y
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

## **CAPITULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS**

Artículo 39. El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el comité.
- V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales), en la integración del comité, y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación.
- VI. Presidir el Comité.
- VII. Recomendar y someter a la aprobación del Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité; así como la destitución de los que ya participen.

Artículo 40. Son atribuciones del Director Ejecutivo del Comité:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del comité ante el Presidente Municipal;
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al comité;
- V. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen del comité;
- VI. Suplir al presidente honorario del comité en sus ausencias;
- VII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales; y
- VIII. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 41. Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones:

- I. Organizar a los integrantes del comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro.
- II. Presentar al Director Ejecutivo del Comité, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual.
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual.

- V. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones.
- V. Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones.
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.
- VII. Emitir recomendaciones al Director Ejecutivo o, en su ausencia al Presidente Municipal, para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 42. Son atribuciones del Secretario:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Director Ejecutivo, el orden del día;
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Director Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas;
- IV. Acordar con el Coordinador General de Comisiones, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Director Ejecutivo para la integración del orden del día.

Artículo 43. Son atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;
- IV. Elegir al Secretario del Comité de Ciudades Hermanas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 fracción III de este Reglamento.
- V. Proponer al Coordinador General de Comisiones, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones;

## TRANSITORIOS

**P R I M E R O.** El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria por mayoría calificada de votos de los integrantes del Ayuntamiento, celebrada en el Recinto Oficial el día 19 de marzo 2021.

**S E G U N D O.** El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Jocotepec, Jalisco.

**T E R C E R O.** Instrúyase al Secretario General para hacer efectiva la publicación de la Gaceta Municipal que contiene el presente ordenamiento en 30 ejemplares y difúndase en la página oficial del gobierno de Jocotepec, Jalisco, así como en los estrados de la presidencia y en las oficinas de Agencias y Delegaciones.

**C U A R T O.** Una vez publicado, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**“REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA  
DE PATRIMONIO MUNICIPAL,  
NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS,  
ASIGNACIÓN DE NOMBRES A EDIFICIOS  
Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL  
MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”**

**Lic. Juan José Ramírez Campos, Presidente Municipal Interino de Jocotepec, Jalisco,** hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 19 de marzo del 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL,  
NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ASIGNACIÓN DE NOMBRES A EDIFICIOS  
Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**



C.A 08° S.O. 6° 2021

SECRETARÍA  
GENERAL

—EL SUSCRITO LIC. JAIME ALEJANDRO MENDOZA LARIOS CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC JALISCO, ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 10, CONCERNIENTE A LA SESIÓN SEXTA CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2021, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

**OCTAVO PUNTO.** – El Presidente Municipal pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el dictamen que emerge de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales donde se aprueba el proyecto de “Reglamento de Nomenclatura y asignación de Nombres a Espacios y Edificios Públicos del Municipio de Jocotepec”.-----

El Secretario General procede a llevar a cabo la votación correspondiente. -----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JUAN JOSE RAMIREZ CAMPOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	C. OSCAR ALBERTO OLMEDO SANCHEZ	SINDICO	A FAVOR
3	C. CLAUDIA HERNANDEZ PEREZ	REGIDORA	FALTA JUSTIFICADA
4	LIC. SAUL OREGEL HERNANDEZ	REGIDOR	A FAVOR
5	C. ISELA PEREZ GARCIA	REGIDORA	A FAVOR
6	C. CARLOS CORTEZ COBIAN	REGIDOR	A FAVOR
7	C. YADIRA HERNANDEZ MACIAS	REGIDORA	FALTA JUSTIFICADA
8	ING. HECTOR SALVADOR HUERTA GARCIA	REGIDOR	A FAVOR
9	C. MONICA CALVARIO GUZMAN	REGIDORA	A FAVOR
10	C. ERNESTO AMEZCUA GUZMAN	REGIDOR	FALTA JUSTIFICADA
11	C. ENRIQUE RODRIGUEZ ZAMORA	REGIDOR	A FAVOR

Se aprueba por **MAYORIA CALIFICADA** de votos. -----

JOCOTEPEC, JALISCO A 29 DE MARZO DE 2021

LIC. JAIME ALEJANDRO MENDOZA LARIOS  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL RIA  
DE JOCOTEPEC, JALISCO



Hidalgo Sur No 6, Colonia Centro Jocotepec,  
Jalisco, C.P. 45800 Teléfono: 01 387 763 0074

**REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, NOMENCLATURA  
DE VÍAS PÚBLICAS, ASIGNACIÓN DE NOMBRES A EDIFICIOS Y ESPACIOS ABIERTOS  
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO.**

**TITULO I  
DE LA NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS  
ABIERTOS PUBLICOS**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41,44,50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 34 fracción XX, 64, 90, 91 y 92 del Reglamento del Funcionamiento Interno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios que deben observarse en materia de nomenclatura; el procedimiento a seguir; la forma de participación ciudadana, los medios de impugnación y definir la competencia de las Autoridades involucradas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- II.- BIENES DEL MUNICIPIO: Las vías públicas, plazas, edificios y cualesquiera otros del dominio público o común del Municipio sujetos a nomenclatura;
- III.- COMISIÓN: La Comisión Edilicia Transitoria de Nomenclatura del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco;
- IV.- DENOMINACIÓN: El nombre que específicamente se le asigna a un bien del Municipio;
- V.- DIRECCIÓN: La Dirección de Desarrollo Urbano;

VI.- ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS: Parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios, domos y en general toda edificación análoga;

VII.- FRACCIONADORES: Las personas que, a través de la acción material y de manera ordenada, adecuan los espacios que el ser humano y sus comunidades requieren para su asentamiento;

VIII.- LEY: Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; IX.- MUNICIPIO: El Municipio de Jocotepec Jalisco;

X.- NOMBRES GENÉRICOS: Conjunto de nombres que compartan un mismo tema

XI.- NOMENCLATURA: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas y espacios abiertos públicos;

XII.- OBRAS DE URBANIZACIÓN: todas aquellas acciones materiales de adecuación espacial pública, necesarias a realizar en el suelo rústico para convertirlo en urbanizado; o bien en el suelo urbanizado para conservarlo o mejorarlo para la misma utilización, o permitir el desempeño de otros usos y destinos en el asentamiento humano;

XIII.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos de Jocotepec, Jalisco;

XIV.- SECRETARÍA: La Secretaría General del Ayuntamiento;

XV.- TRAMITOLOGÍA: Conjunto de acciones encaminadas a cubrir los requisitos que exige la dependencia municipal conforme a la ley, cuya finalidad es obtener un resultado favorable respecto a un trámite concreto; y

XVI.- VÍAS PÚBLICAS: Calles, calzadas, avenidas, privadas, andadores, y en general toda vialidad susceptible de nomenclatura oficial.

## **CAPÍTULO II De la competencia**

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia de este reglamento corresponderá a:

- I. Al Pleno del Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;

- III. Al Síndico;
- IV. Al Secretario General del Ayuntamiento;
- V. Al titular de Imagen Urbana;
- VII. A la Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. A la Dirección de Desarrollo Urbano;y
- IX. A todos los servidores públicos que se indiquen en este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

Artículo 5.- Cuando a solicitud de un ciudadano, sector social, gremio, asociación, servidor público municipal, dependencia estatal, federal o por iniciativa de un Edil se pretenda asignar un nombre a un espacio público, éste deberá turnarlo a la Comisión Edilicia correspondiente la cual deberá revisar, evaluar, y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos, y la numeración oficial del municipio, previo a dar vista a la Dirección de Desarrollo Urbano y al Departamento de Imagen Urbana para que en sesión de Comisión se analice, discuta y dictamine el tema.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión, independientemente de las atribuciones y facultades que le otorga el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir propuestas para nombrar calles, plazas, edificios, monumentos y jardines públicos, de las siguientes personas e instituciones:
  - a).- El C. Director de Catastro.
  - b).- El C. Director de Desarrollo Urbano
  - c).- El C. Director de Cultura
  - d).- El C. Director de Obras Públicas Municipales.
  - e).- El C. Director del Archivo Municipal.
  - f).- El C. Director de Participación Ciudadana. g).- El C. Jefe del Departamento de Imagen Urbana.
  - h).- Los Delegados y Agentes municipales.
  - i).- De los Ejidos siendo necesario para ello resolución de su asamblea y por conducto de los Comisariados Ejidales de los diferentes Ejidos existentes dentro del Municipio.
  - j).- Gremio de Artesanos del Municipio de Jocotepec, Jalisco;
  - k).- De todas aquellas personas o instituciones con cierta representatividad social;y
  - l).- De los fraccionadores; m).- Asociaciones vecinales;
  - n).- Asociaciones de Condóminos; y ñ).- Asociaciones Civiles

II.- Revisar y evaluar los estudios y las propuestas técnicas, tanto preventivas como correctivas que haga la Dirección como parte de sus funciones;

III.- Solicitar a la Dirección la realización de estudios especiales de nomenclatura;

IV.- Canalizar a la Dirección las propuestas de nomenclatura que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente; y

V.- Proponer al Ayuntamiento las correcciones a la nomenclatura existente a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Comisión**

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento, en cuanto a las labores de investigación y dictamen para asignar la denominación a las vías públicas y demás bienes de uso común y público, se auxiliará de la Comisión.

Artículo 8.- La Comisión será designada por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Se integrará cuando menos de tres Ediles pertenecientes a las diversas fracciones partidistas representadas en el órgano de gobierno de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

La Comisión podrá invitar a autoridades y ciudadanos a colaborar en sus actividades. Artículo 9.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al H. Ayuntamiento la denominación de los bienes del Municipio cuando se refieran a personas o eventos trascendentes;

II. Revisar la nomenclatura existente en el Municipio;

III. Proponer al H. Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres o denominación inadecuada o indebida; y

IV. Vigilar la exacta aplicación del presente reglamento y de las demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en la materia.

Artículo 10.- La Secretaría General del Ayuntamiento auxiliará a la Comisión, a petición de su Presidente, en la realización de sus funciones.

Artículo 11.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando sea necesario para tratar los asuntos de su competencia o cuando así lo soliciten cuando menos dos de sus miembros.

Artículo 12.- Todo dictamen de la Comisión deberá contener los fundamentos para la denominación, cambios o correcciones pertinentes.

Artículo 13.- Para la formulación de sus resoluciones en la aplicación del presente Reglamento, son de observancia obligatoria para la Comisión los siguientes principios:

I. No asignar el nombre de personas vivas a ningún bien del Municipio con la excepción de que se podrá perpetuar el nombre de aquellas personas que, aun cuando vivan, hayan sido protagonistas de un acto heroico o sobresaliente que sea ejemplo de civismo para los habitantes del municipio o cuya trayectoria haya sido ejemplar en el ámbito de las bellas artes, la ciencia, la tecnología, el deporte, la política, la filantropía y la historia del Municipio de Jocotepec y la Región Ribera de Chapala;

II. Perpetuar la memoria de los héroes y de las personas que se hubieren distinguido por servicios prestados a la Patria, al Estado o al Municipio, o haber representado a México en acontecimientos históricos, eventos culturales, científicos, tecnológicos o competencias deportivas internacionales, o aquellos de relevancia nacional o estatal, sean o no oriundos de Jocotepec pero que hayan puesto en alto el nombre del municipio y tengan su residencia dentro de la demarcación municipal de Jocotepec y cuyo trayectoria de vida sea un ejemplo para la ciudadanía y su presencia en Jocotepec haya generado un beneficio a la comunidad, así como las fechas más significativas a nivel nacional, estatal o municipal, dando preferencia a aquellas que recuerden sucesos de importancia para Jocotepec y la Región;

III. Respetar en todo lo posible la nomenclatura y numeración actual; y

IV. Observar en todo tiempo el procedimiento establecido en este Reglamento.

## **CAPÍTULO IV De la nomenclatura**

Artículo 14.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de los edificios y espacios abiertos públicos y vías públicas siempre y cuando el nombre de las mismas corresponda a personajes, fechas o eventos

Históricos o se refieran a una figura que haya destacado en la ciencia, arte, tecnología o deporte.

Artículo 15.- La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos públicos dentro del territorio municipal;
- II. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;
- III. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios y la descripción sea comprensible;
- IV. Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres;
- V. Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, del Estado o del Municipio;
- VI. Cuando se propongan nombres de ex funcionarios públicos se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía de Jocotepec; y
- VII. No podrán imponerse a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de sugestión.

Artículo 16.- Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:

- I. Que sirva como un reconocimiento u homenaje Post-Mortem;y
- II. Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

Artículo 17.- Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:

- I. Que se formule la propuesta respectiva;

- II. Que en la propuesta se ajuste a lo señalado en los artículos 13, 14, 15 y 16 de este reglamento, la que deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio, análisis, discusión y dictaminación;
- III. Que la Comisión emita un dictamen el cual será presentado al Ayuntamiento junto con la propuesta; y
- IV. Que el dictamen sea aprobado por el Ayuntamiento y se publique la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando los avisos respectivos a todas las oficinas federales y estatales correspondientes.

Artículo 18.- Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

- I.- Normativas, las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura del municipio de conformidad con el presente reglamento; y
- II.- Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio.

Artículo 19.- Para el caso de las acciones normativas será necesario presentar un diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del Municipio.

Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas y espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Artículo 20.- Para las acciones normativas, la Dirección tendrá la libertad de elegir los formatos que mejor permitan la justificación antes mencionada.

En el caso de las acciones correctivas será necesario incluir siempre 2 planos de ubicación, tamaño pliego escala variable, que presenten la situación actual y la situación deseada. De igual manera deberá adjuntarse una breve descripción del diccionario toponímico para ambos casos y las razones de regularización que motivaron esta propuesta.

Tanto las propuestas de acciones normativas como correctivas se integrarán a un archivo en la Dirección para consultas o aclaraciones posteriores.

Artículo 21.- En el caso de nuevos fraccionamientos o acciones urbanísticas, los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada a la recepción de las obras de urbanización, la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento de acuerdo al artículo 5 del Ordenamiento.

Si la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada.

Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección de Desarrollo Urbano.

Si la nomenclatura propuesta no es genérica, será el Ayuntamiento a través de la Comisión, el responsable de dar seguimiento.

Artículo 22.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de los mismos. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas.

Artículo 23.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía pública, contendrán por lo menos el nombre de la colonia, el código postal, escudo del municipio y/o nombre del Municipio.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección. El Ayuntamiento podrá aprobar la donación, previa consulta a la Comisión y en los términos establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 26.- La Dirección mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura del Municipio cuando expida los alineamientos y números oficiales, las autorizaciones de fraccionamientos o acciones urbanísticas, las subdivisiones, las fusiones y las relotificaciones.

Artículo 27.- La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial que corresponderá a la entrada del mismo.

Artículo 28.- El número oficial deberá colocarse en la entrada de cada predio, debiendo ser claramente visible.

Artículo 29.- La Dirección, previa justificación y motivación, podrá ordenar el cambio de número para lo cual lo notificará al propietario, quedando este obligado a colocar el número en el plazo que se fije.

## **CAPÍTULO V**

### **De las normas de nomenclatura**

Artículo 30.- La nomenclatura de las vías públicas y espacios abiertos públicos del Municipio, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento, evitándose la denominación numérica.

Artículo 31.- La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

- I.- Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos;
- II.- Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre;

III.- Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos; y IV.- Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

Artículo 32.- La asignación o cambio de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, en igualdad de méritos y/o importancia tendrán el siguiente orden:

- I. Habitantes de Jocotepec por nacimiento o adopción;
- II. Jaliscienses por nacimiento o adopción;
- III. Mexicanos por nacimiento o adopción;
- IV. Acontecimientos Históricos Nacionales; y
- V. Extranjeros, cuyo descubrimiento científico o labor social realizada, haya beneficiado a la humanidad.

Artículo 33.- Se procurará mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del Municipio.

Artículo 34.- Se deberá uniformar la denominación de las vías públicas, atendiendo las características viales de las mismas.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las concesiones**

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá otorgar, en los términos de la Ley, concesión a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones señaladas en el artículo 23 del presente reglamento, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la propia Ley.

Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley o por las razones que se establezcan en la propia autorización. En el propio contrato de concesión, se consignará la prohibición para que la publicidad adherida a las placas promueva el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo lo que atente a la moral y las buenas costumbres.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la asignación de nueva nomenclatura.**

Artículo 36.- Para las nuevas vías públicas o espacios abiertos públicos se asignaran siempre nombres nuevos y preferentemente no existentes en la nomenclatura del Municipio.

Artículo 37.- Se evitara siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espaciointermedio.

Artículo 38.- Se deberán continuar los nombres de las calles cuando estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

Artículo 39.- Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vías públicas y espacios abiertos públicos que ya existan y aparezcan en la nomenclatura.

Artículo 40.- Se procurará hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico o cultural relativos al municipio.

Artículo 41.- Se procurará reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, en la nomenclatura de las vías públicas y espacios abiertos públicos del Municipio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las modificaciones a la nomenclatura existente**

Artículo 42.- La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completara la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignaran repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

Artículo 43.- Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia.

Artículo 44.- Para la solución de casos repetidos de nomenclatura, se observará lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente reglamento.

Artículo 45.- En la solución de conflictos de repetición de nombres se buscará unificar y reforzar las familias temáticas, tomando en cuenta lo señalado en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presentereglamento.

Artículo 46.- En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las vías públicas y los espacios abiertos públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias a la nomenclatura de todas sus vías públicas y los espacios abiertos públicos.

Artículo 47.- Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario como módulo para subdividir y asignar una serie completa y coherente de números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando esto no sea posible, se utilizarán letras sucesivas, a partir de “A,” para distinguir los números repetidos.

## **CAPITULO IX**

### **De los señalamientos en la vía pública**

Artículo 48.- La Comisión, determinará en conjunto con la Dirección, los tipos de placas de nomenclatura, pudiendo ser, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. De Centro Histórico o Cabecera Municipal,
- II. De Delegación Municipal;
- III. De Agencia Municipal;
- IV. De lugares no contemplados en las fracciones anteriores.

Artículo 49.- Las medidas, forma y características de las placas de nomenclaturas serán fijadas por la Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 50.- En las esquinas de las vías públicas, se colocarán dos placas de nomenclatura por cada esquina.

Las placas se fijarán en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas. Su colocación podrá ser:

- I. En las construcciones que se encuentren en las esquinas;
- II. En caso de no existir construcción, se instalará en el muro más cercano a las esquinas,
- III. Cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere; y
- IV. Se instalará un poste especial para sostener las placas que se encuentren sobre vialidades primarias y secundarias.

## **CAPÍTULO X**

### **De las infracciones y aplicación de sanciones**

Artículo 51.- Son infracciones al presente Reglamento.

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Patrimonio Municipal;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente; y
- VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura.

Artículo 52. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

- I. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del artículo anterior, se sancionará con multa de 10 a 50 UMAS. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor;
- II. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II o III del artículo anterior, se sancionará con multa de 5 a 35 UMAS;
- III.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior, si quien la cometió fue propietario del inmueble, se le sancionará con multa de 8 a 40 UMAS, y la reposición del señalamiento, si fue una tercera persona la infractora, se hará acreedor a la misma sanción; y
- IV. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V o VI del artículo anterior, se le sancionará con multa de 5 a 20 UMAS.

Artículo 53.- Para la aplicación de las sanciones, el área de Ingresos deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las modificaciones al Reglamento**

Artículo 54.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

## **TITULO II**

### **DE LA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

Artículo 55. El patrimonio municipal forma parte de la hacienda pública y se integra por:

- I.- Los bienes de dominio público del Municipio.
- II.- Los bienes de dominio privado del Municipio.
- III.- Los capitales, impuestos e hipotecas y demás créditos a favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que sereciban.
- IV.- Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 56. La administración del patrimonio municipal corresponderá al Ayuntamiento, salvo el caso de los bienes dados en arrendamiento o comodato, caso en el cual se observarán los contratos respectivos, previamente aprobados y celebrados por el ayuntamiento.

Artículo 57. Los actos jurídicos en que se involucren los bienes municipales que se efectúen en contravención a lo dispuesto en este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, serán nulos de pleno derecho y de la exclusiva responsabilidad de quienes los realicen.

Artículo 58. Para efectos del registro, control y actualización contable de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, solo se contemplan aquellos bienes cuyo valor sea superior a 3 UMAS.

Artículo 59. El área de Patrimonio es la dependencia directamente responsable del control, y administración de todos los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio Municipal.

De igual manera se encargara de administrar y llevar control, verificación, actualización y registro de los bienes arrendados por el ayuntamiento.

Artículo 60. Son atribuciones del área de patrimonio las siguientes:

- a) Elaborar y actualizar constantemente el inventario de los bienes inmuebles de dominio público y de dominio privado propiedad del Municipio.
- b) Integrar y registrar los expedientes relacionados con inmuebles propiedad de la comuna, vigilando además que los mismos se encuentren debidamente actualizados mediante la incorporación de los documentos necesarios para tener certeza del estado jurídico, material y la dependencia a la cual se encuentran resguardados, así como los gravámenes que sobre ellos existan.

- c) Registrar debidamente en el inventario correspondiente, las nuevas adquisiciones que por cualquier título haga la comuna de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos e integrar el expediente.
- d) Ejercer la vigilancia y control necesarios que eviten la ocupación irregular de los predios y fincas propiedad del Ayuntamiento así como los espacios públicos, promoviendo por conducto de la Sindicatura las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido invadidos.
- e) Promover por conducto de las autoridades y dependencias correspondientes, la regularización de los títulos de propiedad a favor del Ayuntamiento.
- f) Proporcionar a las dependencias del Ayuntamiento los informes que le soliciten respecto de bienes inmuebles.
- g) Elaborar y actualizar constantemente el inventario de los bienes muebles propiedad del Municipio.
- h) Integrar y registrar debidamente los expedientes relacionados con muebles propiedad de la comuna, mediante la incorporación de los documentos necesarios, por dependencia a la cual se encuentran resguardados.
- i) Resguardar las facturas originales o títulos que justifiquen la propiedad de los bienes muebles y expedir copias certificadas de las mismas
- j) Dar de baja los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, que por sus condiciones no cumplan con los requisitos necesarios para la prestación del servicio público, o por el dictamen de incosteabilidad o con la carta de pérdida total o denuncia de robo ante la autoridad correspondiente.
- k) Practicar visitas a las dependencias municipales, con el objeto de verificar la existencia de los bienes que obran en los inventarios de las dependencias.
- l) Los demás que le sean encomendados al titular de la dependencia por conducto del Ayuntamiento.

Artículo 61. Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, se deberán observar las contenidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los bienes de Propiedad Municipal.**

Artículo 62. Los bienes integrantes del patrimonio municipal se clasifican en:

- I. Bienes del dominio público.
- II. Bienes del dominio privado.

## SECCIÓN PRIMERA

### De los bienes del dominio público.

Artículo 63. Son bienes del dominio público:

- I. Los bienes de uso común:
  - a) Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público.
  - b) Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio;y
  - c) Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes lo visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal.
- II. Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a estos conforme a los reglamentos.
- III. Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente.
- IV. Los bienes muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes; así como las colecciones de estos bienes; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos.
- V. Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- VI. Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio.
- VII. Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y
- VIII. Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 64. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 65. En caso de que se viole algún derecho sobre los bienes de dominio público, el Síndico ejercerá las acciones judiciales que competan al Municipio.

Artículo 66. Para la enajenación de los bienes del dominio público del Municipio, se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De los bienes del dominio privado.

Artículo 67. Los bienes del dominio privado son todos aquellos que le pertenecen al Municipio y que no están afectos al dominio público o han sido desincorporados de éste.

Artículo 68. Son bienes del dominio privado del Municipio:

- I. Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares.
- II. Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público.
- III. El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden.
- IV. Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en la fracción IV del artículo 14 del presente reglamento.
- V. Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquiera.

Artículo 69. Sobre los bienes de dominio privado del Municipio, se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Artículo 70. Para los actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado, se deben observar los siguientes requisitos:

- I. La autorización por parte del Ayuntamiento, previo el procedimiento establecido en el artículo 65 de este reglamento.
- II. Se debe justificar que la enajenación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo es la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general.
- III. En el caso de venta, realizar un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta.
- IV. Que la enajenación se haga en subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada, cualquier otro procedimiento de enajenación.

## CAPÍTULO IV

### Del registro y Control de Bienes Municipales.

Artículo 71. El Ayuntamiento llevará un registro de los bienes municipales, cuya elaboración y actualización estará a cargo de la Dirección de Patrimonio.

Artículo 72. En el Registro de Bienes Municipales se inscribirá lo siguiente:

- I. La división de bienes en dominio público y bienes de dominio privado:
  - a) Los títulos y contratos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento.
  - b) Los documentos que acrediten la propiedad o legal tenencia de bienes muebles e inmuebles a favor del Municipio
  - c) Los títulos de concesión relativos a los bienes del dominio público del Municipio.
  - d) Los acuerdos y decretos expedidos por el Ayuntamiento por los que se incorporen o desincorporen del dominio público, bienes muebles e inmuebles.
  - e) Las resoluciones y sentencias pronunciadas por autoridades jurisdiccionales o arbitrales, que produzcan algunos de los efectos mencionados en las fracciones anteriores.
  - f) Los demás títulos que conforme a la ley deban ser registrados.
- II. El destino de los bienes muebles e inmuebles.
- III. De los bienes dados de baja por las dependencias:
  - a) Los de posible reutilización.
  - b) Los noreutilizables.
- IV. Los vehículos asignados por cualquier acto o contrato a persona física o jurídica, así como aquellos que estén asignados a las dependencias municipales y el resguardo respectivo.

Artículo 73. En las inscripciones del Registro de Bienes Inmuebles se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del bien si lo tuviere; valor y las servidumbres, activas como pasivas que reporte; cuenta catastral, si la tuviere y cualquier otro dato que sirva de referencia.

Artículo 74. El área de Patrimonio debe dar de baja los bienes de propiedad municipal del Registro de Bienes Municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y una vez formalizados los actos de enajenación, permuta, donación o cualquier otro acto traslativo de dominio.

Artículo 75. La cancelación de las inscripciones del Registro procederá:

- I. Cuando el bien inscrito deje de formar parte del patrimonio municipal.
- II. Por decisión judicial o administrativa que ordene su cancelación.
- III. Cuando se destruya o desaparezca por completo el bien objeto de la inscripción.
- IV. Cuando se declare la nulidad del título por cuya virtud se haya hecho la inscripción.
- V. Por duplicidad en los datos asentados en el Registro de Bienes Municipales o por aquellas circunstancias debidamente fundamentadas que denoten errores en la captura de la información asentada en dicho Registro. Esta cancelación se hará bajo la más estricta responsabilidad del Director de Patrimonio, de quien lo ordene y de quien lo realice.

Artículo 76. En la cancelación de las inscripciones se asentarán los datos necesarios a fin de que se conozca con exactitud cuál es la inscripción que se cancela y las causas por las que se hace la cancelación.

Artículo 77. El Síndico y la Contraloría Municipal vigilarán que se lleve el registro en los términos que establece este ordenamiento.

Artículo 79. Las dependencias, entidades y demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes propiedad del Ayuntamiento, tendrán a su cargo el buen uso de estos bienes, también están obligadas a proporcionar los datos y los informes que les solicite el área de Patrimonio.

Las dependencias, entidades y demás instituciones a las que se refiere el párrafo anterior, deben de informar al área de Patrimonio, cualquier cambio en el uso o destino de los bienes a su cargo.

El incumplimiento a lo estipulado en los párrafos anteriores, es causa de responsabilidad que será sancionada conforme a la ley de la materia.

Artículo 80. En caso de robo o extravío de un bien mueble, se debe realizar un acta de hechos por parte del servidor público que tiene bajo su responsabilidad el bien.

Con el acta de hechos, el jefe inmediato debe informar por escrito a la Contraloría Municipal de la situación.

La contraloría Municipal solicitara al área Patrimonio la documentación que ampare la propiedad del bien, misma que será enviada a Sindicatura para que se levante la denuncia ante el ministerio público.

Con base al reporte emitido en torno al extravío, la Contraloría analizara e investigará los hechos y dictaminará si existe negligencia por parte del servidor público, y por ende emitirá la resolución correspondiente.

Si después del análisis efectuado, la Contraloría dictamina que el servidor público no incurrió en negligencia, la resolución será remitida a Sindicatura, para seguir con los procedimientos legales correspondientes.

Artículo 81. En el caso de que un servidor público asuma la responsabilidad del extravío del bien, o se dictamine que existió negligencia la resolución será enviada a la Dirección de Administración para que se inicie el proceso de sanción y/o convenio de pago, en el cual se estipularán las condiciones del mismo. En caso de no cumplir con el convenio de pago se iniciara proceso administrativo conforme la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Cuando el convenio de pago, estipule el descuento del valor del bien en varios pagos quincenales, la Dirección de Administración deberá remitir al área de Patrimonio copia de los descuentos correspondientes, esto con el fin de poder estar en condiciones de aplicar la baja definitiva del bien, siempre y cuando se haya cumplido con el total de pagos estipulados. Asimismo se deberá de notificar a la Contraloría Municipal de la conclusión del convenio.

Artículo 82. En el caso de que el bien sea repuesto por el servidor público, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. La aprobación y certificación por escrito del área de sistemas o de proveeduría, en el sentido de que el bien que se repondrá, cumple con las normas y características de calidad, con relación al bien extraviado.
- II. El afectado debe presentar a el área de Patrimonio la factura original del bien a nombre del servidor público y con los requisitos fiscales correspondientes, así como debidamente endosada al Municipio de Jocotepec, Jalisco.
- III. Presentar físicamente el bien repuesto, así como la documentación mencionada en la fracción anterior a Contraloría Municipal y al área de Patrimonio, para proceder a su respectiva colocación de etiqueta y dar de baja definitiva el bien anterior.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Incorporación y Desincorporación.**

Artículo 83. Los bienes del dominio privado propiedad del Municipio, se incorporan al dominio público mediante declaratoria del Ayuntamiento, emitida por mayoría simple.

Artículo 84. Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la incorporación de un bien al dominio público, la Secretaría General debe enviar copia del acuerdo respectivo a el área de Patrimonio para que ésta proceda a su Registro.

Artículo 85. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para desincorporar del dominio público bienes de propiedad Municipal.

Artículo 86. Una vez realizada la declaratoria del Ayuntamiento para la desincorporación de un bien del dominio público, la Secretaría General debe enviar copia del acuerdo respectivo a el área de Patrimonio para que se registre en el expediente.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Conservación, Guarda y Custodia de los Bienes de Propiedad Municipal.**

Artículo 87. El Municipio debe preservar los predios, fincas y espacios públicos en condiciones apropiadas para su aprovechamiento común. El Ayuntamiento debe ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular.

Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la ocupación irregular de predios, fincas y espacios destinados a fines públicos o al uso común.

La Hacienda Municipal debe informar a el área de Patrimonio, de los arrendamientos celebrados sobre bienes inmuebles de propiedad municipal, así como sobre aquellos bienes de propiedad particular que tenga este Municipio en proceso de embargo.

Artículo 88. El área de Patrimonio debe atender y dar el seguimiento a las denuncias hechas por particulares respecto del mal uso que cualquier servidor público haga respecto de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, prestando especial atención al uso inadecuado de vehículos de propiedad municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **Obligaciones de los Servidores Públicos.**

Artículo 89. Los propios servidores públicos con el objeto de preservar y conservar el patrimonio municipal tienen las siguientes obligaciones en particular:

- a) Utilizar los bienes que tengan asignados al desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que éstos están afectos;
- b) Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes propiedad municipal;
- c) Comunicar por escrito a su jefe inmediato, acerca de los actos que le consten y que constituyan uso indebido de los bienes municipales, por parte de los servidores de las dependencias en que laboran, y colaborar en la investigación correspondiente;
- d) Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implementen para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales;
- e) Recibir las denuncias que le formule la ciudadanía y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a la Contraloría Municipal y a el área de Patrimonio Municipal, para que la primera realice la investigación y acciones correspondientes;
- f) Mantener dentro del área de trabajo y en el horario establecido los bienes muebles asignados y si por las necesidades de trabajo es necesario el traslado se hará previa autorización del área de Patrimonio;
- g) En materia de vehículos además se estará en lo previsto en el título Tercero de este ordenamiento.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**ACTOS JURÍDICOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE SE CELEBREN**  
**SOBRE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I**  
**De la Adquisición.**

Artículo 90. El presente capítulo regula el procedimiento de adquisición de bienes inmuebles por parte del Gobierno Municipal a título oneroso, reservándose al Reglamento de Adquisiciones aquellas sobre bienes muebles.

Artículo 91. El Ayuntamiento podrá gestionar que los gobiernos federal, estatal y municipal, le cedan o transfieran a título gratuito los bienes propios que se encuentren dentro del Municipio y que no estén destinados a algún servicio público.

Artículo 92. Las dependencias municipales deben presentar sus necesidades inmobiliarias al Tesorero, en su programa operativo anual, mismo que servirá de base para fundar las políticas y decisiones en la materia.

Artículo 93. Una vez recibidos los requerimientos de las dependencias, el Encargado de la Hacienda Municipal debe elaborar un programa anual de adquisiciones inmobiliarias de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Cuantificará y calificará los requerimientos, atendiendo las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- b) Revisará el Inventario del Patrimonio Municipal para determinar la existencia de inmuebles disponibles, o en su defecto, la necesidad de adquirir otros inmuebles;
- c) Destinará a la dependencia interesada los inmuebles municipales disponibles; y
- d) De no ser posible lo anterior, propondrá al Presidente el programa anual de adquisiciones inmobiliarias para su presentación al Ayuntamiento y su resolución en la Sesión siguiente.

Artículo 94. El programa anual será turnado a la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal para calificar su procedencia de manera colegiada y presentar un dictamen que sirva de base al presupuesto de egresos en el rubro de adquisiciones inmobiliarias.

Artículo 95. Es procedente la adquisición en los siguientes casos:

- a) Si el inmueble que requiere la dependencia es necesario para cubrir las necesidades de un servicio o función a cargo del Gobierno Municipal y no exista en inventario un inmueble que cumpla con los requerimientos;
- b) Si el inmueble que requiera la dependencia es necesario para algún programa de vivienda popular;

- c) Si el inmueble estará destinado para la creación de un organismo descentralizado municipal o fideicomiso público;
- d) Si el Gobierno Municipal asume por convenio funciones de la Federación o el Estado y es necesaria la adquisición de un inmueble para su prestación;
- e) Si el Gobierno Municipal acuerda apoyar con un inmueble a algún organismo público o privado que realice actividades humanitarias o sociales.

Artículo 96. El Presidente puede solicitar directamente el Ayuntamiento en cualquier momento la adquisición de inmuebles que requieran las dependencias en casos urgentes o en aquellos donde no fue posible prever su adquisición.

Artículo 97. La petición se turnará inmediatamente a la Comisión Edilicia de Comisiones de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal para que de manera colegiada sometan a consideración del Ayuntamiento en pleno el dictamen correspondiente, donde se exponga y evalúe las circunstancias que motivan la adquisición de manera extraordinaria.

Artículo 98. En cualquier caso, las adquisiciones de inmuebles deben ser aprobadas por mayoría calificada por parte del Ayuntamiento, mismas que deben ser dictaminadas previamente por la Comisión.

Artículo 99. La Comisión debe sustentar su dictamen en el avalúo que previamente se solicite a la Dirección de Catastro. Asimismo, cualquiera de sus miembros podrá solicitar al Ayuntamiento la aprobación del pago de un avalúo de perito valuador registrado en la entidad o de alguna institución de crédito.

Artículo 100. Asimismo, cuando el objeto de la adquisición sea una finca, debe solicitar el dictamen de la Dirección de Obras Públicas sobre el estado físico y estructural de la construcción.

Artículo 101. El vendedor debe acreditar la propiedad del inmueble con el título correspondiente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y libre de

gravámenes; si la adquisición corresponde a terrenos de propiedad de los núcleos de población ejidal y comunal, se debe de cumplir con los requisitos y acuerdos establecidos en la legislación agraria.

Artículo 102. Una vez efectuada la compra, aprobado el dictamen correspondiente y dentro del término de 30 días hábiles el Secretario remitirá al Congreso del Estado, para su información, dentro del término de 30 días la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del dictamen de la comisión;
- b) Copia certificada del acta de la sesión que lo apruebe por mayoría simple; y
- c) Copia certificada de la escritura correspondiente.

Artículo 103. El Presidente Municipal, el Secretario General, Síndico y el Encargado de la Hacienda Municipal están facultados para firmar la escritura de compraventa, proporcionando toda la documentación necesaria para su protocolo conforme a la ley de la materia.

Artículo 104. La escritura correspondiente será turnada a la Dirección de Patrimonio para la integración del expediente respectivo en el Inventario del Patrimonio Municipal.

Artículo 105. El Ayuntamiento puede aceptar por mayoría simple, el usufructo real y temporal de bienes ajenos, ya sean inmuebles de parte de personas físicas o morales, sean públicas o privadas, siempre que tengan por objeto una utilidad pública

Sin embargo, también podrá ser vitalicio, si así se estipula en el contrato.

Artículo 106. La Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal presentará en la sesión correspondiente, el dictamen que resuelva la aceptación del usufructo y que será válido con la aprobación por mayoría simple.

El dictamen debe anexar la documentación que acredite la propiedad por parte del propietario, las facultades para otorgar el usufructo, el certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad, así como la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se ha dispuesto anteriormente de dicho derecho al usufructo.

Artículo 107. La Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal debe ponderar en su dictamen, el tiempo por el que se concede el usufructo, tomando en consideración los gastos de acondicionamiento, mantenimiento u otras erogaciones.

Artículo 108. En ningún caso el Ayuntamiento puede otorgar el usufructo de los bienes, debiendo en todo caso conceder su uso por comodato o concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Adquisición por Acciones de Urbanización.**

Artículo 109. Las áreas de cesión para destinos son las aportaciones de los particulares por concepto de acciones de urbanización, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación y su correspondiente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 110. El proyecto definitivo de urbanización o del Plan Parcial de Desarrollo Urbano relativos correspondiente a la acción urbanística, debe ser revisado por Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras Públicas, con el propósito de verificar mediante un levantamiento topográfico, la superficie y linderos de las áreas públicas correspondientes a las cesiones para destinos y cesiones para vialidad y servicios públicos, descritos en el artículo 127 y siguientes del Reglamento Estatal de Zonificación.

Artículo 111. El área de Patrimonio en forma conjunta con Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas, previo a la autorización del proyecto definitivo o del plan parcial de urbanización, realizarán una inspección ocular para la verificación física de las superficies de las áreas de cesión para destinos con el objetivo de revisar el tipo de acción urbanística que se desarrollara, por lo que Desarrollo Urbano le notificará previamente a Patrimonio Municipal para cumplir con dicho fin.

Artículo 112. Una vez realizada la verificación se realizara un dictamen en coordinación con Sindicatura, que contendrá las observaciones correspondientes de conformidad a lo siguiente:

- a) Aprobar la propuesta de áreas de cesión para destinos del proyecto;
- b) Proponer la modificación en relación a las áreas de cesión, por no cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación; o
- c) Proponer la sustitución permuta de las áreas de cesión para destinos por el pago a valor comercial, de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de derecho urbano.

Artículo 113. Una vez aprobado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano o su proyecto definitivo de urbanización, y previo los pagos correspondientes, el urbanizador podrá iniciar las obras correspondientes y la Dirección de Obras Públicas, una vez que haya verificado el estado que guardan los trabajos realizados; propondrá la fecha para la recepción de dichas obras.

Artículo 114. Para la recepción de las obras además de las autoridades señaladas por la Ley, se invitará al área Patrimonio Municipal, con la finalidad de verificar las áreas de cesión, que concuerden con el respectivo Plan Parcial de Urbanización o proyecto definitivo de urbanización.

### **CAPÍTULO III De las Enajenaciones.**

#### **SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales.**

Artículo 115. Para la enajenación y desincorporación de bienes propiedad del Ayuntamiento, el área de Patrimonio remitirá la propuesta para su dictaminación a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal quien la someterá a consideración del Pleno para su autorización.

Artículo 116. Toda enajenación de bienes propiedad del Ayuntamiento, de cualquier monto, se llevará a cabo en subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la enajenación mediante el procedimiento de subasta pública al mejor postor.

Artículo 117. La enajenación mediante subasta pública al mejor postor, se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

- a) Aprobada por el Ayuntamiento la enajenación mediante subasta pública, se ordenará la elaboración y publicación de la convocatoria, así como las notificaciones al área de Patrimonio, a la Tesorería, a la Sindicatura y a la Contraloría, para los efectos a que haya lugar, debiéndose observar lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- b) La Tesorería del Ayuntamiento será la encargada de expedir y publicar la convocatoria para el procedimiento de subasta pública al mejor postor, la cual debe contener como mínimo los requisitos contenidos en el artículo 288 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 118. El remate se efectuará de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) En fecha, hora y lugar preestablecido en la convocatoria.
- b) Se integrará una comisión que será la encargada de coordinar la subasta y calificar las propuestas.

La comisión a que se refiere la fracción II del párrafo anterior, se integrará por:

- I. La Hacienda Municipal, que coordinará la comisión.
- II. Contraloría.
- III. Sindicatura.
- IV. Departamento de Patrimonio.

Para el remate se observará el siguiente procedimiento:

1. El coordinador de la comisión pasará lista de los postores.
2. Concluido el tiempo previsto, el coordinador declarará que va a procederse al remate y ya no admitirá nuevos postores.
3. La comisión revisará las propuestas presentadas, desechando desde luego las que no estén acompañadas de la postura legal.
4. Calificadas de buenas las posturas, el coordinador las leerá en voz alta, (por el sistema denominado "Puja Abierta"), para que los postores presentes puedan mejorarlas.

5. Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el coordinador preguntará si alguno de los licitadores la mejora, en caso de que alguno la mejore, interrogará de nuevo si algún postor mejora la puja. En cualquier

momento en que pasado un tiempo razonable de hecha la pregunta, no se mejorare la última postura o puja, el coordinador declarará fincado el remate a favor del postor que hubiere hecho aquella y los aprobará en su caso.

6. De todo lo actuado se levantará acta circunstanciada por parte de la comisión, firmando las personas que hayan intervenido.

7. La resolución que apruebe o desaprove el remate será definitiva.

Artículo 119. Quienes tengan interés en participar como postores tendrán la obligación de presentar en la fecha fijada por la convocatoria, ante al área de Patrimonio, un documento que contenga la manifestación de voluntad en este sentido, al que se deberá acompañar un billete de depósito ante Hacienda Municipal por la cantidad prevista en el artículo 292 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco o la garantía que proceda en los términos del ordenamiento señalado.

Artículo 120. Los billetes de depósito que se reciban, se conservarán en resguardo hasta que el procedimiento de enajenación haya concluido.

Artículo 121. Una vez que se haya dado a conocer la resolución definitiva por parte de la Tesorería Municipal, los billetes de depósito serán devueltos a los correspondientes postores, con excepción de aquel a quien finalmente se le adjudicó el bien de que se trate.

En este caso, el billete de depósito garantizará el cumplimiento de las obligaciones de pago que el postor haya contraído respecto a la adjudicación.

En caso de que el postor incumpla con esta obligación dentro de los plazos fijados por la convocatoria, la Tesorería Municipal, estará facultada para hacer efectivo el importe del billete de depósito por concepto de indemnización y a favor del Ayuntamiento, y ordenará que se realice un nuevo procedimiento de enajenación.

Artículo 122. En caso de que, dentro del término establecido por la convocatoria, no se presente postor alguno ante el área de Patrimonio o Tesorería, la dependencia de Contraloría Municipal lo hará constar por medio de un acta circunstanciada, realizando una segunda publicación dentro de los 15 días siguientes, con la disminución en la postura legal de un 20%, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 123. Los cambios que pudieran tener los bienes respecto a su estado físico, así como los gastos por desperfectos, almacenamiento, mantenimiento, vigilancia, seguros, traslados y cualquier otro que se origine a partir de la fecha señalada en las bases para la entrega física de los bienes, correrán a cargo del adquirente, cuando por causas imputables a él, la entrega no se hubiere realizado.

Artículo 124. El precio será determinado de conformidad con el valor que arroje el avalúo practicado respecto de los mismos, por persona especializada.

Artículo 125. Una vez emitido el fallo del remate, el área de Patrimonio lo remitirá al Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, junto con los documentos relacionados con el mismo para su conocimiento.

Artículo 126. El fallo de la Comisión dictaminadora que autorice la enajenación de bienes inmuebles será comunicado a la Persona física o jurídica adquirente a efecto de celebrar los trámites correspondientes para la ejecución del mencionado acuerdo.

El Síndico realizará los trámites necesarios para la transmisión de dominio de los bienes enajenados.

Artículo 127. Consumada la enajenación, la Dirección Patrimonio, procederá a la cancelación en el registro de bienes patrimoniales, del bien mueble o inmueble de que se trate.

Artículo 128. En tanto no esté totalmente pagado el precio, los compradores de los inmuebles o muebles no podrán constituir sobre ellos derechos reales a favor de terceros, ni tendrán facultad para derribar o modificar las construcciones sin permiso expreso del Ayuntamiento.

### SECCIÓN TERCERA

#### De la enajenación Mediante el Procedimiento de Venta Directa.

Artículo 129. Para la enajenación de bienes de desecho o bienes dados de baja por las diferentes dependencias o bienes en los que se hayan agotado los procedimientos señalados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se procederá a la venta directa.

El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) El Departamento de Patrimonio, deberá verificar que se realice el avalúo correspondiente para establecer el precio de venta de los bienes que habrán de rematarse, por lote o por pieza de acuerdo al estado físico de los bienes que se enajenen.
- b) Hecho lo anterior, esta Dependencia realizara una invitación directa a por lo menos cinco interesados para la enajenación de los bienes, girando copia a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, al encargado de la Hacienda Municipal y Contraloría de este Municipio.
- c) Dentro de los dos días hábiles siguientes a la invitación se realizarán las visitas a las bodegas o depósitos municipales donde se encuentran los bienes con los postores, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y el área de Patrimonio.
- d) Al cuarto día hábil siguiente a la invitación, los postores ocupando un mínimo de tres para realizarse la venta, emitirán sus posturas en sobre cerrado sobre los bienes que le hayan interesado, entregándolos en el área de patrimonio el día y hora señalados para tal efecto en la invitación.

e) La Contraloría, el encargado de la Hacienda Municipal y el área de Patrimonio, de manera colegiada emitirán el fallo de adjudicación,

notificando a los postores adjudicados, sobre los bienes adjudicados ese mismo día, apercibiéndoles que, en caso de no realizar el pago de dichos bienes dentro de los dos días hábiles siguientes, se pasara a la segunda mejor postura.

f) Una vez satisfecho el pago, el adjudicado presentara sus recibos en la Dirección de Patrimonio, para que le sean entregados de forma inmediata los bienes adquiridos.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DONACIONES.**

Artículo 130. El ofrecimiento de donaciones a favor del Ayuntamiento debe realizarse directamente al Secretario General. La aceptación debe aprobarse por mayoría simple del Ayuntamiento, excepto en los casos que no exceda a 700 UMAS, pues le corresponde al Secretario General determinar sobre la donación.

Artículo 131. Deben rechazarse las donaciones que tengan por objeto obtener por parte del donante algún privilegio, favor o ventaja por parte de las autoridades municipales.

Artículo 132. El Ayuntamiento podrá donar a título gratuito mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, a las asociaciones o instituciones públicas o privadas cuyas actividades sean de interés social y no persigan fines de lucro, siempre que dichos bienes se destinen a servicios, fines educativos o de asistencia social.

Artículo 133. Las donaciones de bienes inmuebles se formalizarán ante Notario Público, el cual tramitará la baja ante el Registro Público de la Propiedad. En los casos en que así proceda, el donatario cubrirá el costo de los honorarios del Notario Público, los gastos de escrituración, los derechos correspondientes, y, en su caso, los impuestos que se causen.

Artículo 134. Si el donatario no iniciare la utilización del bien para el fin señalado, dentro del plazo previsto en el acuerdo respectivo, o si habiéndolo hecho diere al bien un uso distinto al convenido sin contar con la autorización previa del Ayuntamiento, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Ayuntamiento. Lo mismo procederá en el caso de que la Institución o asociación cambie la naturaleza de su objeto, o el carácter no lucrativo de sus fines, si deja de cumplir su objeto o se extingue.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Permuta y Dación en Pago.**

Artículo 135. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, podrá llevar a cabo contratos de permuta sobre bienes muebles o inmuebles de su propiedad, cuando así lo considere y sea necesario para la prestación de un servicio público, por su valor cultural o cuando por la naturaleza del propio bien, sea conveniente efectuar la permuta, dando a cambio un bien de su propiedad.

En el mismo acuerdo se procederá a declarar la desincorporación del bien a permutar

Artículo 136. La Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal expresará las circunstancias y condiciones de la permuta en el dictamen que someta a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 137. La formalización de los contratos de permuta de inmuebles se deberá efectuar ante Notario Público.

Los honorarios del Notario Público, así como los gastos que se generen con motivo de la permuta estarán a cargo del promovente, salvo pacto en contrario.

Artículo 138. Procederá la dación en pago judicial o extrajudicial de algún bien del Ayuntamiento, cuando sea solicitada a través del Síndico, previa revisión de la Comisión de Patrimonio y aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 139. Cuando la dación sea sobre bienes inmuebles será necesaria la mayoría calificada para su aprobación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Comodato.**

Artículo 140. El comodato de bienes sólo procede en los siguientes casos:

- a) Cuando se otorgue a una entidad pública para beneficio de la población;
- b) Cuando se otorgue a una persona jurídica o física con fines de asistencia social o la prestación de un servicio de beneficio común sin fines lucrativos.

Artículo 141. Para el otorgamiento del comodato, las personas morales con fines de asistencia social deben acreditar su personalidad, así como estar registradas ante la autoridad competente.

Artículo 142. La Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal en el dictamen que apruebe el otorgamiento del comodato, debe incluir la siguiente información:

- a) Descripción detallada del bien objeto del comodato;
- b) Uso del bien comodatado;
- c) Duración del mismo;
- d) Causas de rescisión.

Artículo 143. Son causas de rescisión del comodato las siguientes:

- a) Cuando el bien no se use para el fin por cual fue otorgado;
- b) Cuando se cobre alguna cuota o tarifa sin la autorización previa por el Ayuntamiento;
- c) Cuando se transfiera el uso o goce del bien a persona distinta al comodatario; o
- d) Cuando el Ayuntamiento necesite disponer del bien.

Artículo 144. El Ayuntamiento puede verificar en cualquier momento la situación y uso del bien otorgado, sin necesidad de una notificación previa.

Artículo 145. Los comodatos que trasciendan el término de la administración deben ser aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento; si no excede dicho término, solo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 146. El comodato debe otorgarse por un plazo determinado, pudiendo renovarse por el Ayuntamiento a solicitud del comodatario.

## **CAPÍTULO VII Del Arrendamiento.**

Artículo 147. Los bienes del dominio privado del Municipio que no tengan un uso actual o inmediato, podrán ser arrendados, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a) El Departamento de Patrimonio elaborará un informe donde determina cuales bienes de dominio privado no tienen un uso actual o inmediato ni pueda cubrir alguna de las necesidades contempladas en el programa anual de adquisiciones inmobiliarias a que se refiere el artículo 42 de este reglamento;
- b) La Comisión de Patrimonio y/o Hacienda elaborará el dictamen que justifique la viabilidad del arrendamiento; y
- c) El dictamen se presentará al Ayuntamiento para su aprobación por mayoría calificada.

Artículo 148. El contrato de arrendamiento deberá estar firmado por el Presidente, el Secretario General, el Síndico y el encargado de la Hacienda Municipal; o por quien el Ayuntamiento determine siendo siempre mediante el Acuerdo emitido en Sesión de Ayuntamiento.

Artículo 149. Dicho contrato no podrá exceder el término de 5 años y podrá renovarse, requiriéndose nuevamente su aprobación en los términos del artículo 95 del presente reglamento.

Artículo 150. Para los efectos de cualquier nuevo arrendamiento, el Presidente deberá solicitar al arrendatario garantía para el cumplimiento de sus obligaciones. Cualquier anomalía, deberá informarse al Síndico para que actúe conforme a derecho.

## CAPÍTULO VIII De la Concesión

Artículo 151. El Ayuntamiento mediante mayoría calificada podrá concesionar los bienes de dominio público, cumpliendo con los requisitos establecidos en las leyes de la materia y con los que contempla el presente reglamento.

Artículo 152. El Ayuntamiento, para otorgar o prorrogar la concesión de un bien, deberá tomar en consideración, lo siguiente:

- a) La conveniencia de la explotación, uso o aprovechamiento del bien;
- b) El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- c) El plazo de amortización de la inversión realizada;
- d) El beneficio social y económico que signifique para el Municipio;
- e) El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo; y
- f) La inversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones.

Artículo 153. Cuando la concesión tenga por objeto exclusivamente la explotación de bienes, la Comisión de Patrimonio es la responsable de elaborar el dictamen correspondiente. Tratándose de concesiones en materia de servicios que involucre el patrimonio municipal, el dictamen deberá elaborarse de manera conjunta por las Comisiones correspondientes.

La Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal deberá reunir toda la información que considere pertinente

Artículo 154. Al término del plazo de la concesión, las obras, instalaciones y los bienes dedicados a la explotación de la misma, quedaran a favor del Gobierno Municipal.

Artículo 155. Para la fijación del monto de los derechos en caso de prórroga u otorgamiento de nueva concesión, se deberán considerar, además del terreno, las obras, instalaciones y demás bienes dedicados a la explotación de la concesión.

## CAPÍTULO IX

### De las Obligaciones de los Titulares de las Dependencias

Artículo 156. Los titulares de las dependencias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar al área de patrimonio, de manera expresa, de todas las modificaciones de usuarios que realicen de los vehículos destinados a la dependencia
- II. Coadyuvar con la dirección de Administración y el Departamento de Patrimonio para lograr la recuperación de los daños ocasionados a un vehículo municipal, mediante la realización de las actas administrativas por incumplimiento, que le sean solicitadas.
- III. Verificar periódicamente las condiciones físicas de las unidades.
- IV. Solicitar los mantenimientos físicos preventivos y correctivos que fueran necesarios para mantener en óptimas condiciones las unidades.
- V. Coadyuvar con el área de patrimonio, en las revisiones físicas que le sean solicitadas, así como informar de todas y cada una de las anomalías que detecten en cuanto al mal uso de las unidades, de igual forma poner a disposición del Taller Municipal y/o Departamento de Patrimonio, en fecha y hora señalada, las unidades para su supervisión y control.
- VI. Verificar que las unidades de la dependencia, cuenten con el seguro correspondiente, y en su caso solicitar la renovación en tiempo y forma al área de Patrimonio, para no dejar desprotegidas las unidades.
- VII. Supervisar que los automóviles sean ocupados de acuerdo a la capacidad de pasajeros y carga indicados por el fabricante y en la tarjeta de circulación.
- VIII. Llevar un adecuado control de los consumos por concepto de combustibles de las unidades que tiene adscritas a la dependencia. En caso de detectar irregularidades, que sean presumiblemente responsabilidad del servidor público, solicitar se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
- IX. En caso de extravío o robo de los vales, tarjetas de combustible o control electrónico informar al área de Proveeduría para que realice el reporte y proceda a cancelarlos de manera inmediata, de lo contrario, se entenderá que éstos fueron correctamente utilizados, y serán cargados al presupuesto de la dependencia. De igual forma, los titulares, ante tales acontecimientos, levantarán el acta circunstancial de los hechos y la remitirán a la Contraloría Municipal, misma que solicitara la documentación necesaria para acreditar la existencia de los vales, tarjetas de combustible o control electrónico, documentación que será enviada a Sindicatura para que se levante la denuncia ante el Ministerio Público, emitiendo copia de ello al área de Patrimonio. Se observara lo dispuesto en el artículo 30 del párrafo penúltimo en adelante y el artículo 31 del presente reglamento.

- X. Reportar cualquier anomalía en el uso o disposición del vehículo, así como de sus combustibles y lubricantes.
- XI. Supervisar que los vehículos sean utilizados exclusivamente para fines oficiales, así como el cumplimiento de los horarios que a cada unidad le sean asignados y su resguardo después de la jornada laboral en los lugares designados para tal efecto.
- XII. Verificar de forma permanente que los vehículos sean resguardados en los lugares destinados para tal efecto;
- XIII. Verificar periódicamente la vigencia de la licencia del conductor y de acuerdo al tipo de vehículo asignado, informando a la Dirección de Administración de quien incumpla este requisito.

Artículo 157. Corresponde al área de Patrimonio:

- I. Hacer la entrega de vehículos oficiales a las distintas dependencias que conforman el Gobierno Municipal, previa firma del resguardo respectivo y de su registro en el padrón vehicular.
- II. Suspender la circulación de los vehículos oficiales o retirarlos temporalmente de la dependencia, cuando los conductores cometan alguna falta grave a las leyes o reglamentos vigentes, en forma tal que razonablemente ponga en riesgo los vehículos asignados, o cuando éstos sean utilizados para fines distintos a las actividades para las cuales se les hayan asignado.
- III. Solicitar a los titulares de las dependencias que conforman el Gobierno Municipal, la presentación física de los vehículos que estime necesaria, para verificar tanto su existencia como las condiciones en que los mismos se encuentren.
- IV. Guardar, conservar y mantener en orden los documentos originales relativos a los vehículos que conforman el parque vehicular del Municipio.
- V. Vigilar en caso de que el parque vehicular del Municipio se encuentre asegurado, se conserven las pólizas respectivas, y se paguen puntualmente las contribuciones fiscales relacionadas con todos los vehículos que lo conforman.
- VI. Informar al Presidente Municipal, por conducto del encargado de la Hacienda Municipal, por lo menos una vez al año, sobre el estado que guarda el parque vehicular del Municipio.
- VII. Verificar el estado de los vehículos y solicitar oportunamente la renovación del parque vehicular cuando ello sea necesario y posible, teniendo en cuenta la antigüedad y el estado físico de los vehículos, y la disponibilidad de recursos económicos para tal efecto.
- VIII. Solicitar autorización al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Patrimonio y de vehículos, para dar de baja del padrón vehicular los vehículos que deban ser sustituidos, los cuales podrán ser enajenados de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento.
- IX. Dar de baja del padrón vehicular los vehículos que sean determinados por la compañía aseguradora correspondiente, como pérdida total o robo, a fin de hacer efectiva la póliza de seguros.
- X. Actualizar, a través del Departamento de Vehículos el padrón vehicular, en función de nuevas adquisiciones, bajas de vehículos o cambios de resguardantes.

**TÍTULO CUARTO**  
**Sanciones y Recursos.**  
**CAPÍTULO I**  
**De las Sanciones.**

Artículo 158. El presente capítulo establece las sanciones que se aplicaran de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 159. Las imposiciones de las sanciones por violación a las disposiciones de este reglamento corresponden su caso a la Dirección de Administración en coordinación con Contraloría Ciudadana y al Presidente Municipal.

Artículo 160. Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes sin perjuicio de orden:

- a) Amonestación o apercibimiento;
- b) Suspensión;
- c) Cese; e
- d) Inhabilitación.

Artículo 161. Cuando la conducta implique un daño o perjuicio mayor al Municipio se informará al Síndico para que realice lo conducente por la responsabilidad civil que pueda deducirse.

**CAPÍTULO II**  
**De los Recursos.**

Artículo 162. En contra de las resoluciones que se dicten en la aplicación de este reglamento podrán interponerse los medios de defensa que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio en los términos del artículo 42, fracción V, de la Ley de Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.**- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.**- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

---

**REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL,  
NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ASIGNACIÓN DE NOMBRES A EDIFICIOS  
Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**

Una vez publicados los reglamentos **“CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”** y **“DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ASIGNACIÓN DE NOMBRES A EDIFICIOS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO”** remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, así mismo surta efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE



LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO  
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el artículo 15 fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el **día 29 de marzo de 2021** se publicaron en la Gaceta Municipal los reglamentos “**CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**” y “**DECLARATORIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL, NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS, ASIGNACIÓN DE NOMBRES A EDIFICIOS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO**” los cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



LIC. JAIME ALEJANDRO MENDOZA LARIOS  
SECRETARIO GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DIA 29 DE MARZO DE 2021